



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN EL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

El suscrito, ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Presidente de la Junta de Coordinación Política en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del derecho al bienestar e igualdad social de la Ciudad de México en materia de Transparencia y trazabilidad a programas sociales, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política social en las democracias modernas ha dejado de ser una simple transferencia de recursos para convertirse en un contrato de exigibilidad de derechos. Sin embargo, en la Ciudad de México, este contrato se ve frecuentemente erosionado por dos fenómenos persistentes: la opacidad







- Monitoreo del Tránsito: Asegurar que el recurso no permanezca ocioso en cuentas puente con fines financieros ajenos al programa.
- Confirmación de Destino: Validar que el depósito impacte en la cuenta del beneficiario final mediante sistemas de dispersión bancaria.

La transparencia en programas sociales suele limitarse a la publicación de listados estáticos en formatos PDF de difícil consulta. Una verdadera reforma debe exigir Transparencia Proactiva y Datos Abiertos.

Esta propuesta se formula en armonía con la Ley General de Desarrollo Social, particularmente en lo relativo a la integración y publicidad de padrones de beneficiarios, fortaleciendo el principio de transparencia y evaluación sin invadir competencias federales.

Para que la ciudadanía pueda evaluar si un programa funciona, debe conocer no solo a quién se le da dinero, sino bajo qué criterios técnicos se tomó esa decisión. La transparencia debe incluir los algoritmos de selección y los diagnósticos de carencias sociales. Si la población sabe por qué se asignó un recurso, se reduce el margen para que un actor político se adjudique el "favor" de la entrega del apoyo.

El padrón de beneficiarios es, quizá, la base de datos más sensible de la administración pública. Contiene la radiografía de la vulnerabilidad de la población. Su uso con fines electorales constituye una de las violaciones más graves a la ética pública, pues transforma una necesidad básica en una moneda de cambio política.





Es por ello que se debe proteger la identidad de las personas. Los mecanismos de identificación y verificación de beneficiarios deberán implementarse con estricto apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, bajo los principios de proporcionalidad, minimización y finalidad, garantizando que la información recabada sea estrictamente necesaria para asegurar la correcta identificación del beneficiario.

Sumado a que cuando un partido político accede a los padrones, adquiere una ventaja competitiva desleal y antidemocrática. El uso de esta información para el proselitismo (visitas domiciliarias dirigidas, llamadas telefónicas o condicionamiento de la permanencia en el programa) rompe la equidad en la contienda y pervierte la naturaleza del Estado de Bienestar. La innovación técnica de esta propuesta radica en trasladar la responsabilidad del individuo (el funcionario que filtra el dato) a la institución (el partido que se beneficia).

Las sanciones administrativas tradicionales han demostrado ser insuficientes para frenar el uso electoral de los programas. Y aunque la iniciativa no crea tipos sancionatorios electorales nuevos, sí pretende establecer mecanismos de coordinación institucional y remisión a las autoridades competentes, respetando el sistema nacional electoral previsto en el artículo 41 constitucional. En armonía con ello, se propone:

1. Remisión a la Autoridad Electoral Competente: Cuando se acredite el uso indebido de padrones con fines electorales, deberá darse vista



inmediata a la autoridad electoral competente para que determine, conforme a la legislación aplicable, las sanciones correspondientes.

2. En su caso, corresponderá a las autoridades electorales determinar la procedencia de sanciones graves como la nulidad de la elección o la cancelación de registro, conforme al marco constitucional vigente.

La Ciudad de México requiere un nuevo pacto de transparencia. No se trata de cuestionar la necesidad de los apoyos, sino de honrar el esfuerzo de los contribuyentes asegurando que el presupuesto social sea sagrado. La trazabilidad económica y el fortalecimiento institucional contra el uso electoral de la pobreza son los pilares que permitirán consolidar derechos sociales efectivos y plenamente exigibles.

Diversos informes de auditoría y estudios académicos han documentado riesgos de opacidad y uso indebido de padrones en distintos niveles de gobierno, lo que hace indispensable fortalecer los mecanismos preventivos de trazabilidad y control institucional.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro comparativo de iniciativa:

<b>LEY DEL DERECHO AL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	





DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. La elaboración de programas, acciones y políticas en materia de igualdad, inclusión y bienestar social del Gobierno atenderá los principios de la política de derecho al bienestar e igualdad social siguientes:</p> <p>I. a XIII ...</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 4. La elaboración de programas, acciones y políticas en materia de igualdad, inclusión y bienestar social del Gobierno atenderá los principios de la política de derecho al bienestar e igualdad social siguientes:</p> <p>I. a XIII ...</p> <p><b>XIV. Trazabilidad Financiera: Las políticas y programas de bienestar deberán especificar el mecanismo tecnológico mediante el cual se rastreará el recurso desde su salida de la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada de su distribución hasta la confirmación de recepción por el beneficiario final, priorizando la dispersión bancaria directa.</b></p> <p><b>XV. Transparencia: Las dependencias y entidades responsables de la política de bienestar estarán obligadas a</b></p>



<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>mantener actualizados en sus portales de transparencia los indicadores de gestión e impacto de sus programas. Esto incluye la metodología de focalización, el universo de atención atendido y la trazabilidad financiera de las asignaciones presupuestarias, asegurando en todo momento el cumplimiento de los principios de confidencialidad, proporcionalidad y minimización de datos personales, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local aplicable.</p>
<p>Artículo 53. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>Queda prohibida la entrega de apoyos económicos mediante esquemas que no permitan la identificación unívoca del receptor y el momento exacto de la transferencia, salvo casos excepcionales debidamente justificados en las reglas de operación del programa.</p>



Artículo 62. En la Ciudad existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas sociales de la Administración Pública, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de bienestar e igualdad. La información del padrón deberá estar desagregada en variables suficientes que permitan conocer y evaluar el alcance diferenciado en distintos grupos de la población.

**Artículo 62. En la Ciudad existirá un padrón de beneficiarios unificado, organizado por cada programa social, que deberá configurarse como una base de datos dinámica e interoperable con el Sistema de Administración Financiera de la Ciudad.**

**En su integración deberán implementarse mecanismos de identificación y verificación conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, con el objeto de asegurar la identidad del beneficiario y evitar la duplicidad de apoyos.**

**La información del padrón deberá estar desagregada en variables suficientes que permitan conocer y evaluar el alcance diferenciado en distintos grupos de la población.**

**Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo**





	<p><b>establecido en la Ley General de Desarrollo Social y demás ordenamientos federales aplicables.</b></p>
<p>Artículo 66. Los órganos que integran la administración pública de la Ciudad ejecutores de programas y acciones sociales serán los responsables, en el ámbito de su competencia y de la normativa en la materia, del resguardo y buen uso de los padrones de personas beneficiarias, que en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.</p>	<p>Artículo 66. Los órganos que integran la administración pública de la Ciudad ejecutores de programas y acciones sociales serán los responsables, en el ámbito de su competencia y de la normativa en la materia, del resguardo y buen uso de los padrones de personas beneficiarias, que en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.</p> <p><b>Cualquier uso indebido de los padrones con fines de proselitismo o coacción del voto por parte de un partido político, coalición o agrupación política será informado de manera inmediata al Instituto Electoral de la Ciudad de México</b></p>



	<p>para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación electoral aplicable, determine las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p>
--	--

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** – Se adiciona una fracción XIV y una fracción XV al artículo 4, Se adiciona un segundo párrafo al artículo 53, Se reforma el artículo 62 y Se adiciona un segundo párrafo al artículo 66 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. La elaboración de programas, acciones y políticas en materia de igualdad, inclusión y bienestar social del Gobierno atenderá los principios de la política de derecho al bienestar e igualdad social siguientes:

I. a XIII ...

**XIV. Trazabilidad Financiera:** Las políticas y programas de bienestar deberán especificar el mecanismo tecnológico mediante el cual se rastreará el



recurso desde su salida de la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada de su distribución hasta la confirmación de recepción por el beneficiario final, priorizando la dispersión bancaria directa.

**XV. Transparencia:** Las dependencias y entidades responsables de la política de bienestar estarán obligadas a mantener actualizados en sus portales de transparencia los indicadores de gestión e impacto de sus programas. Esto incluye la metodología de focalización, el universo de atención atendido y la trazabilidad financiera de las asignaciones presupuestarias, asegurando en todo momento el cumplimiento de los principios de confidencialidad, proporcionalidad y minimización de datos personales, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local aplicable.

Artículo 53. ...

**Queda prohibida la entrega de apoyos económicos mediante esquemas que no permitan la identificación unívoca del receptor y el momento exacto de la transferencia, salvo casos excepcionales debidamente justificados en las reglas de operación del programa.**

Artículo 62. **En la Ciudad existirá un padrón de beneficiarios unificado, organizado por cada programa social, que deberá configurarse como una base de datos dinámica e interoperable con el Sistema de Administración Financiera de la Ciudad.**

**En su integración deberán implementarse mecanismos de identificación y verificación conforme a la legislación aplicable en materia de protección**



de datos personales, con el objeto de asegurar la identidad del beneficiario y evitar la duplicidad de apoyos.

La información del padrón deberá estar desagregada en variables suficientes que permitan conocer y evaluar el alcance diferenciado en distintos grupos de la población.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y demás ordenamientos federales aplicables.

Artículo 66. Los órganos que integran la administración pública de la Ciudad ejecutores de programas y acciones sociales serán los responsables, en el ámbito de su competencia y de la normativa en la materia, del resguardo y buen uso de los padrones de personas beneficiarias, que en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

**Cualquier uso indebido de los padrones con fines de proselitismo o coacción del voto por parte de un partido político, coalición o agrupación política será informado de manera inmediata al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación electoral aplicable, determine las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Deberán hacerse las adecuaciones pertinentes a los lineamientos de los programas y políticas sociales vigentes de la Ciudad de México

**CUARTO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas contará con un plazo de hasta 180 días naturales para emitir los lineamientos técnicos necesarios para la implementación del sistema de trazabilidad previsto en el presente decreto.

**QUINTO.** - Las adecuaciones presupuestarias necesarias deberán contemplarse en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a 02 de marzo de 2026

*Andrés Atayde Rubiolo*

**DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO**

**Diputado Coordinador de las y los Diputados del Partido Acción Nacional y  
Presidente de la Junta de Coordinación Política**



## Certificado de firma

03/03/2026 14:29

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A744085B08E25278750CD8

Nombre y extensión: Iniciativa Trazabilidad Recursos Programas Sociales VFR2.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

28a0a1c5cd34e00c008a04224e20d6faffe07f0199a67d6c2f64b9c79a0e37c

Huella digital del contenido del documento firmado:

0f8789abc30cb89773e130f28945fa9d461e75757c710af40c8d3f7286b29a1

Nombre: Andrés Atayde Rubiolo

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:a:b1d9:916b:f2e5:dcda:8a

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

03/03/2026 14:26

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/03/2026 20:29:14 UTC (03/03/2026 14:29:14 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

ce1fde69-0f4c-4634-8571-06bb70a484f1.cons

Huella digital contenida en la constancia:

0f8789abc30cb89773e130f28945fa9d461e75757c710af40c8d3f7286b29a1

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Andrés Atayde

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A74493274051123E53C31E

Enviado: 03/03/2026

Derecho

IP: 2806:107e:a:b1d9:916b:f2e5:dcda:8a

14:28:41

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/03/2026

Correo: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx

14:29:07

Teléfono:

Visto: 03/03/2026 14:29:07

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Firma con texto

Andrés Atayde Rubiolo

Confirmado:

03/03/2026 14:29:07.907

Firmado:

03/03/2026 14:29:07.908

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/ce1fde69-0f4c-4634-8571-06bb70a484f1>

